

2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8634/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SARGENTO LACARRA CESAR ADRIÁN.-

DICTAMEN ALG N° 27/23

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del Proyecto de Decreto glosado a fs. 180/184.

A través del mismo se dispone destituir: *“... de la Policía de la Provincia con carácter de Exoneración, a partir de la fecha de su notificación, al Sargento de Policía Cesar Adrián LACARRA, DNI N° 28.121.952, clase 1980, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por los artículos 58 inciso 21), 62 inciso 1) y 13) y 63 inciso 6) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...”* (Conf. artículo 1°).

Entonces, se proyecta aplicar al agente mencionado la sanción segregativa de exoneración por haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de la NJF 1034/80, entre otras causales.

Como ya se ha expresado, *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de ...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R.BIELSA, *“Tratado de Derecho Administrativo”* T° III, pág.351, ED. LA LEY, Bs As. 19549. (Dictamen ALG N° 84/10).

En tal sentido, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 08/21 (fs. 45/54) ordenó la instrucción de sumario



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8634/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SARGENTO LACARRA CESAR ADRIÁN.-

DICTAMEN ALG N°

27/23

administrativo contra el Oficial LACARRA imputándole las faltas de los artículos 58 inc. 21) y 62 inc. 1) y 13) de la NJF N° 1034/80.

Con posterioridad, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 del Reglamento Interno para el Procedimiento Policial –Res. N° 99/2017– procedió a ampliar la imputación arriba referida, incorporando la falta regulada y sancionada por el artículo 63 inciso 6) de la NJF N° 1034/80 (fs.146).

En el procedimiento sumarial se acreditó que el agente sumariado fue condenando con fecha 24 de febrero del año 2021, por ser autor materialmente responsable del delito de abuso sexual simple en 2 oportunidades, en concurso real (art. 119, 1° párr. y 55 del C.P.) a la pena de dos años de prisión en suspenso (Véase sentencia número 11/2021 dictada en el Legajo N° 99.648, obrante a fs. 68/70).

A raíz de ello, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, mediante la Resolución N° 542/22 (fs. 159/161) recomendó la aplicación de la sanción de destitución con carácter de exoneración, por haber incurrido en la falta regulada en el inciso 21) del artículo 58 e incisos 1) y 13) del artículo 62 y 6) del artículo 63, todos ellos de la NJF 1034/80.

En consecuencia, el Jefe de la Policía de la Provincia resolvió mediante Resolución N° 704/22 “J” DP-SA, gestionar ante el Poder Ejecutivo la destitución con carácter de exoneración del agente sumariado (fs. 166/167), lo cual origina el presente proyecto de Decreto.



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

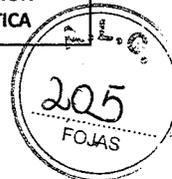


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8634/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SARGENTO LACARRA CESAR ADRIÁN.-

DICTAMEN ALG N°

27/23

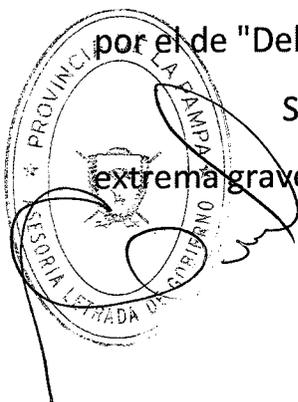
En referencia a los hechos que fueron objeto de la condena penal antes reseñada, resulta claro que la conducta desplegada por el Sargento de Policía Cesar Adrián LACARRA encuadra en la causal de la sanción de exoneración prevista en el artículo 63 inciso 6) de la NJF N° 1034.

En efecto, el artículo mencionado establece que *“Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo:... 6) Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad, juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario penal.*

Nótese que el artículo 51 al cual remite el artículo transcrito ut supra, refiere a delitos -entre otros- contra la honestidad, comprendiendo en la actualidad al delito de Abuso Sexual Simple tipificado en el artículo 119 primer párrafo, del Título III del Libro Segundo del Código Penal, por el cual fue condenado el Sr. LACARRA.

Recuérdese, que a través de la Ley 25.087 se sustituyó el nombre del Título III del Libro Segundo del Código Penal "Delitos contra la honestidad" por el de "Delitos contra la integridad sexual".

Sobre la base de lo antes planteado, hace mérito una sanción de **extrema gravedad** como es la destitución con carácter de exoneración prevista



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

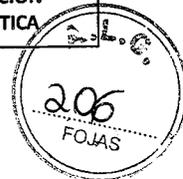


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8634/2020.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/INFORMACIÓN SUMARIA. SARGENTO LACARRA CESAR ADRIÁN.-

DICTAMEN ALG N° 27/23 :-

en el artículo 63 inc. 6 de la NJF N° 134, no así la del artículo 58 inciso 21) y 62 incisos 1) y 13) de dicha norma.

Entonces, dado que el acto administrativo proyectado no se ajusta a los argumentos fundamentales motivadores de la aplicación de la sanción de destitución con carácter de exoneración en el marco del artículo 63 inc. 6) de la NJF N° 1034, se acompaña a título de colaboración, el proyecto de decreto que estimamos adecuado.

En este punto cabe señalar que cuando la transgresión al Régimen para el personal policial encaja de manera acabada en la descripción de la infracción de un artículo e inciso preciso, tal el artículo 63 inc. 6) de la NJF N° 1034, no corresponde acudir y justificar otras causales residuales que contienen conceptos jurídicos indeterminados, tales como decoro, prestigio, afección grave de la disciplina, responsabilidad de la Institución, etc.

En casos como el presente, el ordenamiento jurídico prevé de manera reglada la consecuencia correspondiente a la transgresión verificada - condena penal por abuso sexual-, cual es la destitución con carácter de exoneración prevista en el artículo 63 inciso 6) de la NJF N° 1034.

Sin más que agregar, se devuelven las presentes actuaciones a efectos de ser suscriptas por el Sr. Gobernador.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



FEB 2023
Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa